

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho para que se sirva proveer hoy 28 de julio de 2022, informando que el término para que el demandado presentara la demanda de oposición venció el 14 de julio, y el 7 de julio la parte opositora allegó memorial en el que solicita prórroga del término para tratar de conciliar y la parte demandante allegó memorial el 22 de julio de 2022, en el que manifiesta oponerse a la solicitud de prórroga . Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto fija fecha
Clase De Proceso:	Deslinde Y Amojonamiento
Demandante:	Suly Quintero Restrepo CC N° 41.904.300
Demandado:	Luis Fernando Tabares Montoya CC N° 10.115.238
Radicado	6300014003007-2022-00039-00

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 404 del C.G.P., se declara desierta la oposición presentada por el demandado LUIS FERNANDO TABARES MONTOYA y se fija como fecha para continuar con la diligencia de deslinde para el próximo JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), en la que se tomaran las medidas indicadas en el numeral 3° del artículo 403 del C.G.P.

Lo anterior, apelando a lo consagrado en el artículo 117 del C.G.P., que consagra la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, pues el término consagrado en el numeral 1° del artículo 404 del C.G.P. no es

prorrogable y finiquitó el 14 de julio de 2022, sin que la parte opositora (demandado) presentara la demanda de oposición.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 130** DEL 29 DE JULIO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81bb376252cfa58456a75fcee4b9ab6f2ef491c822e6dfbddd91b645448f0af**

Documento generado en 26/07/2022 06:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>